

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO No. 297 de Mayo 4 de 2015

Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Consejo de Administración de COOPICBF

El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR “COOPICBF”**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 58 literal a del estatuto vigente y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Administración tiene como función prioritaria ejercer la administración permanente de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR “COOPICBF”, de conformidad con el principio cooperativo de autogestión

Que en virtud de ello es responsable ante la Asamblea General por el efectivo, correcto y oportuno cumplimiento de sus funciones

Que es facultad propia del Consejo de Administración adoptar su reglamento interno.

Que el Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR “COOPICBF”, para su funcionamiento requiere de un reglamento interno con el ánimo de garantizar que sus reuniones sean dinámicas, ágiles y constructivas para la dirección y administración de la cooperativa y que las decisiones que allí se adopten por mayoría, redunden en beneficio de la organización de sus asociados.

Que es deber del consejo de administración adoptar las normas y señalar los procedimientos mediante los cuales se asegure y se facilite el correcto funcionamiento de este organismo:

Que es esencial contar con pautas y con criterios de democracia y de disciplina social que regulen las actuaciones del Consejo de administración y de cada una de las personas que lo conforman, procurando de esta manera plena participación y reforzar el sentido de equipo entre sus miembros teniendo en cuenta nuestros estatutos las normas legales vigentes como son el artículo 35 de la ley 79 de 1988 normas reglamentarias y los estatutos de COOPICBF.

ACUERDA:

ARTICULO 1°. APROBACIÓN. Aprobar el reglamento interno del consejo de administración de COOPICBF, contenido en los artículos siguientes, como base normativa, operativa y procedimental de este organismo, en concordancia con las normas de la ley, los estatutos y los principios a los cuales debe sujetarse tanto el consejo de administración en su conjunto como cada uno de sus integrantes principales y suplentes.

ARTICULO 2°. INSTALACIÓN, CONFORMACIÓN Y PERIODO.

- a. Instalación:** De acuerdo a lo contemplado en la circular externa 007 de 2003 en el literal K del capítulo VIII del título V el cual contempla que los miembros del consejo electo pueden ejercer sus funciones a partir del nombramiento o designación por el órgano competente de la entidad el cual se erige como acto constitutivo igualmente el efecto declarativo de la inscripción.
- b. Conformación:** el consejo de administración estará conformado por siete (7) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos elegidos por la asamblea general de delegados.
- c. Periodo:** Su periodo será de tres años de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de los estatutos vigentes de COOPICBF.

PARAGRAFO 1: por una vez al año un miembro principal del consejo de administración, delegara a su suplente a una reunión de consejo con voz y voto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 PARAGRAFO 1 de los estatutos vigentes. El consejo en pleno, implementara el mecanismo o sorteo para determinar de los siete miembros principales, quienes les darán participación a los tres suplentes.

PARAGRAFO: 2. Para todos los efectos legales, los miembros del Consejo de Administración conservarán su carácter de tal hasta tanto no se elija un nuevo consejo de administración.

PARAGRAFO: 3. Cuando una persona natural actúe en la asamblea general en presentación de una persona jurídica asociada a la cooperativa y sea elegida como miembro del consejo de administración, cumplirá sus funciones en interés de la cooperativa, en ningún caso en el de la entidad que representa.

PARAGRAFO: 4. El consejo de administración se instalará de conformidad de las disposiciones legales.

ARTICULO 3°. MIEMBROS SUPLENTE. Cada miembro suplente del Consejo de Administración reemplazará al principal en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando el principal ha sido removido de su cargo. En los dos últimos casos ocupará el cargo hasta terminar el período

ARTICULO 4°. REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los integrantes del consejo de administración serán removidos por las causas establecidas en el artículo 56 de los estatutos vigentes.

- a. *Incumplir cualquiera de sus deberes como Consejero o Asociado.*
- b. *Por infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de integrante del Consejo de Administración.*
- c. *Por la pérdida de su calidad de asociado.*
- d. *Por dejar de asistir a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o cinco (5) alternas sin justa causa.*
- e. *Por renuncia irrevocable del consejero(a)*
- f. *por incumplimiento a los estatutos o a los mandatos de la asamblea.*
- g. *El integrante del consejo de administración dejara de serlo cuando tenga una morosidad superior a 90 días, contraídas en sus obligaciones cualquiera que sea.*
- h. *Por muerte del Consejero (a)*

PARAGRAFO: 1. El integrante del consejo de administración que llegare a ser removido en los términos de este artículo quedara impedido por tres (3) años. Contados a partir de la remoción, para ser elegido nuevamente en cualquier organismo de administración o de control de la cooperativa.

PARAGRAFO: 2. La Junta de Vigilancia certificará, antes de la elección y durante el transcurso de la delegación, el cumplimiento estricto de estos requisitos

PARAGRAFO: 3. La vacante presentada por la remoción del o los Miembros del Consejo de Administración será formalizada por el Presidente y Secretario del mismo, ante los órganos competentes, de acuerdo a lo establecido en el PARAGRAFO 2 de los estatutos vigentes.

ARTICULO 5°. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser nominado y elegido integrante del consejo de administración se requiere:

- a. *Ser asociado hábil de la Cooperativa y tener el carácter de Delegado.*
- b. *Tener antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.*
- c. *Acreditar la educación cooperativa en los niveles de Inducción y Básico.*
- d. *No haber abandonado el cargo sin justa causa en el anterior Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, en comités o comisiones donde haya sido nombrado.*
- e. *No estar laborando mediante cualquier tipo de contrato en la Cooperativa No ser empleado de COOPICBF, ni tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y primero civil desempeñando cargos en COOPICBF.*

PARAGRAFO: 1. La Asamblea General de Delegados, deberá tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos anteriores por parte del asociado que se postule, así como en general su capacidad y aptitudes personales, conocimientos, integridad ética y destreza para ejercer el cargo

ARTICULO 6°. PRINCIPIOS. En todas sus actuaciones, los integrantes del Consejo de Administración deberán cumplir sus funciones y desempeñar su labor teniendo como base los siguientes principios

1. Buena fe.
2. Lealtad.
3. Diligencia y cuidado en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 7°. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS: La elección de dignatarios se hará por mayoría simple, mediante el sistema de designación, postulación de nombres o sistema de plancha según se escoja.

El Consejo se elegirá para un periodo de tres (3) años y ese será el de cada cargo. De su seño se designarán el presidente (a), el vicepresidente (a) y el secretario (a) y tanto ellos como los demás miembros del Consejo, podrán ser removidos de sus cargos, por incumplimiento a sus deberes, al reglamento o a los estatutos, dicha remoción se hará por decisión de la mayoría de los miembros del Consejo.

ARTICULO 8°. FUNCIONES DE CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Son funciones del consejo de administración:

- a) Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.*
- b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea Nacional General de Delegados.*
- c) Adoptar el Plan de Desarrollo, los programas de la Cooperativa, instrumentar las políticas y planes generales fijados por la Asamblea Nacional General de Delegados.*
- d) Definir las metas de expansión de la Cooperativa y establecer las estrategias para su logro.*
- e) Evaluar periódica, sistemática y objetivamente, los resultados de la Cooperativa para aplicar las medidas necesarias.*
- f) Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios y actividades de la Cooperativa.*
- g) Aprobar o improbar el ingreso de asociados, imponer sanciones, decretar exclusiones y avalar el retiro de los asociados.*
- h) Convocar a Asamblea Nacional General de Delegados Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea, el informe de las actividades realizadas y el proyecto de distribución de los excedentes si los hubiere.*
- i) Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.*
- j) Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo a que hubiere lugar.*
- k) Nombrar y remover al Gerente y asignar su remuneración.*
- l) Estudiar y aprobar el presupuesto anual, velar por su adecuada ejecución y realizar los ajustes periódicos necesarios.*
- m) Analizar y aprobar en primera instancia, los balances Social y Económico, Estados Financieros y otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea Nacional General de Delegados.*
- n) Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y los Comités Especiales y pronunciarse sobre ellos.*

- o) Organizar e integrar los diferentes Comités que requiera la Cooperativa.*
- p) Autorizar al Gerente para celebrar operaciones y contratos cuyo monto no exceda cien (100) SMLMV; por encima de este valor deberá solicitar autorización al Consejo de Administración.*
- q) Disponer el ejercicio de acciones judiciales, así como las transacciones en relación con cualquier litigio que tenga la Cooperativa, o someterlo a la decisión de árbitros o amigables componedores, según sea el caso.*
- r) Delegar las funciones que considere pertinentes y en general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto. La delegación no exime al Consejo de la responsabilidad por los actos ejecutados en su Ejercicio.*
- s) Realizar las operaciones e inversiones financieras conforme a la Ley.*
- t) Comercializar los Inmuebles.*
- u) Difundir los códigos de buen gobierno, políticas NIIF, y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.*
- v) Diseñar y aprobar las políticas para la valoración, la administración y seguimiento de los principales riesgos (operacional, crediticio, liquidez).*
- w) Poner a consideración de la asamblea general, las reformas al estatuto y los diferentes códigos que sean de su competencia.*

Además de las funciones señaladas anteriormente, debe cumplir las disposiciones consagradas en las leyes, decretos, resoluciones, así como las demás normas contenidas en los Reglamentos y las decisiones de la Asamblea General.

Igualmente le compete de manera exclusiva resolver los conflictos de interés que se presenten durante los comités o entre las comisiones accidentales que cree el Consejo de Administración. De la misma manera determinará la interpretación que deban darse a las normas que se creen internamente para la buena marcha y administración de la Cooperativa.

PARAGRAFO: 1. El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en el Gerente y en los Comités Especiales, así como en los organismos colectivos que puedan constituirse, los cuales serán integrados por un miembro del Consejo y por asociados. (El coordinador debe ser un miembro del consejo de administración).

ARTICULO 9°. INSTALACION. El Consejo de Administración se instalará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su elección, una vez se conozcan los resultados del escrutinio de la Asamblea General de Delegados, El Consejo de administración deberá efectuar su instalación en reunión convocada para tal fin y en el cual se hará la elección de dignatarios y se acordará el calendario de reuniones, sin perjuicio de que se puedan tratarse otros puntos diferentes a los ya indicados.

ARTÍCULO 10°. AGENDA PRIMERA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La primera reunión del Consejo de Administración elegido por la Asamblea General Ordinaria, deberá tratar como mínimo los siguientes puntos:

1. Nombramiento de dignatarios
2. Empalme con el Consejo saliente
3. Cronograma de Actividades
4. Proposiciones y varios

ARTICULO 11°. DOMICILIO. El Consejo de Administración sesionará ordinaria y/o extraordinariamente en el domicilio principal, no obstante, podrá reunirse en un lugar diferente, de conformidad con lo señalado en el acto de convocatoria.

ARTICULO 12°. CALENDARIO Y CLASES DE REUNIONES. El consejo sesionará una (1) vez cada cuarenta y cinco (45) días, de forma ordinaria, según calendario adoptado para tal efecto; o en Sesión extraordinaria, en fecha antes de la establecida en el calendario con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta el siguiente consejo calendado, y en ella se tratara únicamente los asuntos para los cuales ha sido convocado y los que se deriven estrictamente de estos, caso en el cual convocara el revisor fiscal, la junta de vigilancia, la administración o el presidente del consejo.

Del calendario de reuniones previamente acordado, la secretaria entregara copia por escrito a cada uno de sus miembros principales y suplentes por la vía que más se facilite.

PARAGRAFO: Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión del Consejo de Administración cuando por cualquier medio todos los miembros principales puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

ARTÍCULO 13°. CONVOCATORIA. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el Gerente, Presidente o Secretario del consejo de administración, de acuerdo a lo calendado por el consejo para tal efecto, mediante comunicación personal, escrita o telefónica, en la cual se contemplara la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión que se tramitará por la Gerencia o la Secretaría del Consejo por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha programada.

La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará igualmente por el Presidente, por decisión propia o la solicitud de cinco (5) miembros principales del Consejo de Administración, de la Junta e Vigilancia, del Revisor Fiscal. La notificación se hará por escrito indicando la fecha, hora, lugar y el asunto o motivo de la misma.

PARAGRAFO: 1. Recibida la solicitud de convocatoria a reunión extraordinaria, el Presidente del Consejo deberá efectuar la convocatoria dentro de las 72 horas siguientes con los temas específicos que motivan la reunión. La solicitud se entenderá recibida a partir de la fecha y hora en que conste su radicación en la sede principal de COOPICBF.

PARAGRAFO: 2. Los miembros principales del Consejo de administración deberán asistir a todas las reuniones que se celebren. En caso de imposibilidad de asistir de uno o algunos de los consejeros principales a la reunión convocada, deberá informar con por lo menos ocho (8) días de antelación al presidente, al secretario y/o a la Gerencia, para que se tome las medidas pertinentes que garanticen la presencia del o los Consejeros Suplentes, para la cual se notificara y enviara invitación dentro de los términos establecidos a él o los consejeros suplentes. En caso de incumplir con este requisito será sancionado según el artículo 44 del presente Reglamento.

ARTICULO 14°. ORDEN DEL DIA. El Presidente del Consejo de Administración o a solicitud de éste, la Secretaria del Consejo elaborará la propuesta del orden del día de cada sesión. Una vez iniciada la reunión el Secretario dará lectura a la propuesta del orden del día, el cual podrá ser modificado por la mayoría de los consejeros. Una vez aprobado el orden del día definitivo la reunión deberá iniciarse.

PARAGRAFO: La propuesta del orden del día solamente podrá ser modificado por decisión mayoritaria de los miembros del Consejo de Administración, no se tratarán asuntos diferentes de aquellos para los cuales se convocó o de los que se hallan aprobado dentro del orden del día. En todo caso en el orden del día no deben aparecer puntos que no sean concretos o que no expresen con precisión los temas a tratar tales como “asuntos varios” u “otros asuntos”.

ARTICULO 15°. CARÁCTER DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración puede sesionar en todos los casos con la asistencia tanto de los miembros principales como de los suplentes, éstos últimos con derecho únicamente a voz, considerando que su presencia es por petición propia en calidad de suplentes. Se necesitará para que exista quórum decisorio la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros principales, excepto los casos en los cuales el presente reglamento exija una mayoría calificada.¹

PARAGRAFO: 1. Para efectos de la participación de suplentes en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, cuando sea necesario y conveniente, se hará la convocatoria del o los suplentes numéricos necesarios, quien o quienes harán las veces de principal.

PARAGRAFO: 2. No obstante los suplentes, podrán asistir voluntariamente a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias, siempre que lo soliciten con antelación a la Presidencia o Secretaria del consejo.

ARTICULO 16°. COMPROBACION DEL QUORUM. Para la comprobación del quórum se procederá de la siguiente manera:

En la fecha y la hora en que fue convocada la reunión, el Presidente o el Vicepresidente si lo hubiese, declarará abierta la sesión, después de un tiempo de espera de media hora, con el propósito de completar el quórum mínimo requerido para deliberar.

El Secretario llamará a lista a cada uno de los miembros asistentes e informará a la Presidencia sobre el número de consejeros presentes. En caso de no encontrarse presente la totalidad de los consejeros convocados, y exista quorum para deliberar se dejara constancia en el acta y se inicia la reunión.

Reunido el quórum mínimo del que trata el presente artículo, el Presidente declarará la existencia de quórum y procederá a sesionar, o en su defecto se desarrollara reunión informal hasta tanto haya el quorum requerido o se suspenda la reunión.

El secretario (a) del Consejo de Administración dejara constancia escrita en cada reunión en la respectiva acta, sobre la concurrencia de miembros principales y suplentes, con indicación de sus nombres y apellidos.

¹ CODIGO DE COMERCIO ARTICULO 437. La junta directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo que se estipulare un quórum superior.

PARAGRAFO: 1. En el momento en que se desintegre el quórum mínimo previsto en el presente reglamento, la sesión del Consejo de Administración deberá ser suspendida.

PARAGRAFO: 2. Mientras el Consejo se encuentre sesionando, sus miembros deberán permanecer reunidos y no podrán ausentarse sin previa autorización de la Presidencia.

PARAGRAFO: 3. Cuando se inicie una reunión después de agotado el procedimiento previsto en el artículo trece (13), y se haga presente uno de los principales suplidos, este entrará a ser observador de esta reunión a menos que por cortesía, uno de los suplentes habilitados haga dejación expresa de su posición y permita la actuación principal del tercer llegado.

ARTICULO 17°. INVITADOS. A las reuniones de Consejo de Administración deben asistir cuando fueron convocados los miembros de los Comités, así como pueden invitarse a una o varias reuniones a asesores de la Cooperativa, a asociados o a personas que por la naturaleza del tema a tratar se considere pertinente su participación.

Igualmente pueden participar con voz pero sin voto, los Miembros de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal. El Gerente deberá asistir a todas las reuniones, salvo que expresamente el Consejo les solicite su retiro transitorio para tratar temas que deban debatirse sin su presencia. El gerente o Presidente del Consejo, podrán invitar al empleado de COOPICBF que consideren pertinente.

ARTICULO 18°. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. En la primera sesión del Consejo de Administración se elegirá en primer término un presidente, un vicepresidente y un secretario(a) de entre sus miembros principales, para períodos de tres (3) años. La elección se hará por aclamación o por votación secreta, los votos serán escrutados por el miembro que se designe para tal efecto.

ARTICULO 19°. DIGNATARIOS AD-HOC. Si pasados treinta minutos de la hora señalada para iniciar la reunión no se encuentran presentes el Presidente, Vicepresidente o secretario, quienes presidirán la sesión y las decisiones adoptadas serán válidas siempre que cuenten con el quórum mínimo previsto en el presente acuerdo. Se nombrarán entre los asistentes miembros principales un Presidente y un Vicepresidente Ad-Hoc.

En caso de no existir unanimidad presidirá la sesión el consejero, quien en orden alfabético encabece la lista de miembros principales presentes.

ARTICULO 20°. El Presidente nombrado Ad-hoc para una reunión específica tendrá las mismas atribuciones del Presidente titular mientras se encuentre en el desempeño de dicha función, pero estas cesarán una vez concluida la sesión por la cual fue elegido, o dentro de la misma si en el transcurso de esta se hace presente el titular del cargo. De las determinaciones que se tomen en esta sesión deberá informarse al Presidente, Vicepresidente o Secretario a la mayor brevedad.

ARTICULO 21°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El presidente es la máxima autoridad del Consejo de Administración y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a reuniones del Consejo de Administración.
2. En la primera reunión de consejo de cada año, someterá a decisión de la mayoría del consejo, la ratificación o dejación del cargo del gerente de COOPICBF.
3. Presidir la reunión y dar cumplimiento al orden del día establecido
4. Firmar conjuntamente con el Secretario (a) las actas y documentos que genere el Consejo
5. Representar al Consejo en las reuniones que requieran la presencia de un miembro de la misma ya sea de carácter interno o externo
6. Presidir los actos sociales de la Cooperativa
7. Coordinar junto con el Secretario las respuestas a la correspondencia recibida
8. Dar orden al desarrollo de los debates garantizando el cumplimiento de las disposiciones consagradas en este reglamento, el estatuto y las normas legales.
9. Coordinar con la Gerencia las acciones pertinentes para garantizar el buen desarrollo de las actividades y propósitos de la cooperativa y tomar decisiones urgentes que no pueden esperar hasta la siguiente reunión del consejo, de todo lo cual informará para su ratificación en la siguiente reunión de dicha corporación. En concordancia con los artículos 58 (Funciones del Consejo de Administración) y 61² (Funciones del Gerente).
10. Someter a consideración las ponencias y proposiciones verificando los resultados haciéndolos constar claramente en el acta.
11. Firmar las actas, acuerdos, manuales, resoluciones y reglamentos aprobados.

² ARTICULO 61 FUNCIONES DEL GERENTE. Literal a) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la asamblea general y del Consejo de Administración así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa la prestación de los servicios el desarrollo de los programas y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

12. Verificar que las decisiones y acuerdos aprobados por el consejo de administración se cumplan a cabalidad.
13. Acompañar al gerente en instancias de representación relacionadas con la permanencia confiable de la cooperativa e informar al consejo de administración a través de los canales de comunicación y ratificar en la siguiente reunión este tipo de actividades.
14. Apoyar las labores de los comités mediante la supervisión, coordinación de labores y mecanismos, para su correcto funcionamiento.
15. Nombrar entre los vocales asistentes la Secretaria del mismo en caso de ausencia. Desempeñar las funciones que le asigna este acuerdo.
16. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno
17. Firmar los acuerdos
18. Firmar las Actas
19. Las demás funciones que le sean asignadas a su cargo

ARTICULO 22°. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente del consejo reemplazará al presidente, en sus ausencias temporales o definitivas y tendrá las mismas atribuciones y deberes de éste cuando se encuentre en el desempeño del cargo. Si en el curso de una reunión presidida por el vicepresidente se hace presente el presidente, éste último continuará dirigiendo la sesión.

ARTICULO 23°. FUNCIONES DEL SECRETARIO. El secretario del consejo de administración tendrá las siguientes funciones:

- Llevar un registro especial de los acuerdos, manuales, reglamentos que se adopten, los cuales deberán quedar debidamente archivados, previas firmas del presidente y el secretario de la sesión respectiva.
- Elaborar, firmar y hacer firmar las actas correspondientes a cada reunión, las cuales deberán estar preparadas a los ocho (8) días hábiles siguientes a la celebración de la reunión del Consejo, con el fin de que sea conocida, corregida o sugerida por cada uno de los miembros del Consejo.
- Recibir, tramitar y despachar oportunamente la correspondencia del consejo.
- Enviar a los delegados las actas aprobadas de cada reunión de consejo.
- Garantizar que el archivo del consejo se encuentre al día y con la información requerida.
- Llevar el control de asuntos pendientes de estudio por parte del consejo, de los comités de las comisiones, para ser incluidos por el presidente en el orden del día.
- Llamar a lista en las reuniones del consejo.
- Coordinar con la gerencia la información requerida por el Consejo de administración

- Comunicar las convocatorias a reuniones a los miembros del Consejo.
- Las demás funciones que le sean asignadas a su cargo

ARTICULO 24° FUNCIONES DE LOS VOCALES:

- a. Presidir las reuniones de consejo de administración cuando no está presente el presidente ni el vicepresidente.
- b. Elaborar el acta respectiva cuando el secretario falta a una sesión de consejo de administración.
- c. Y las demás funciones que le señale el consejo de administración.

PARAGRAFO 1: el o los dignatarios del consejo de administración podrán ser removidos por la mayoría del consejo, en el momento que estos lo determinen, por causas motivadas que contravengan las normas, leyes, estatutos o el buen funcionamiento de COOPICBF.

ARTICULO 24°. DE LOS INFORMES. El Consejo de Administración deberá solicitar al Gerente, Tesorero, al Revisor Fiscal, o a cualquiera de los Comités de la Cooperativa los informes que requiera en relación con los temas que les corresponda manejar y en general relacionados, con la marcha de la entidad en cualquiera de sus aspectos.

ARTICULO 25°. Los informes que reciba el Consejo de Administración por parte del Revisor Fiscal, de la Junta de Vigilancia o de los asociados en desarrollo de actividades de control social, económico o de fiscalización general sobre la marcha de la entidad, se tendrán en cuenta para evaluarlos y aplicar las medidas que de ellos puedan derivarse, si están por escrito. En ningún caso el Consejo atenderá informes verbales de este tipo. Cuando lo estime conveniente, el Consejo podrá citar a las personas u organismos pertinentes para que aclaren o sustenten sus respectivos informes.

ARTICULO 26°. PRESENTACION DE PLANES Y PROPOSICIONES EN GENERAL DEBATES Y PONENCIAS. Todo consejero o invitado a una sesión podrá hacer uso de su palabra hasta por dos veces sobre un mismo tema, por un término de cinco (5) minutos en cada intervención; salvo opinión favorable de los restantes miembros del Consejo, agotadas las dos oportunidades no podrá seguir haciendo uso de la palabra.

ARTÍCULO 27°. Cada tema que se trate en una reunión del Consejo de Administración deberá agotarse enteramente en la misma, y no podrá pasarse a otro punto del orden del día hasta no quedar plenamente definido el tema tratado, salvo en casos especiales que se haga necesario par su decisión investigar más con profundidad el tema tratado caso en el cual, podrá disponerse la postergación del tema hasta completar la información requerida.

ARTÍCULO 28°. Las iniciativas o proposiciones que presenten en el Consejo de Administración, los miembros de la Junta de Vigilancia, o el Gerente, deberán constar por escrito y resuelto en el punto de proposiciones

PARAGRAFO: La Presidencia podrá autorizar en el desarrollo de la reunión que un miembro principal del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o el Gerente, presenten y sustenten de manera verbal iniciativas o propuestas, referidas al tema en comento.

ARTÍCULO 29°. Todo Consejero deberá elaborar sus proyectos de acuerdo al manual o resolución pertinente conjuntamente con su ponencia, así como las conclusiones de sus trabajos que le hayan sido asignados, entregando por escrito el documento respectivo en la Secretaría del Consejo, con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles de la fecha prevista para la reunión ordinaria del Consejo de Administración o en la fecha indicada en la convocatoria si se tratare de una reunión extraordinaria, con el fin de facilitar su estudio por parte de los demás consejeros, así como para incluir tal punto en el orden del día correspondiente.

PARAGRAFO: Igual procedimiento deberá seguirse con relación a los informes de que trata el artículo 22° del presente acuerdo.

ARTÍCULO 30°. Presentando el documento en la reunión del Consejo, el ponente autor hará la exposición general del contenido y de los puntos sobre los cuales el Consejo le solicite ampliación.

PARAGRAFO: Las proposiciones se aprobarán o rechazarán en el punto respectivo del orden del día.

ARTÍCULO 31°. En las deliberaciones se guardará el debido respeto entre los asistentes y se sancionará cualquier acto que atenté contra la disciplina y cordialidad de los debates.

ARTICULO 32°. CLASES DE DECISIONES. Las decisiones del Consejo de Administración se definirán como acuerdos, manuales y reglamentos, así:

Las decisiones referentes a políticas generales e implementación de normas para el normal desarrollo de la Cooperativa se promulgarán como acuerdos.

Las decisiones referentes a la implementación de los objetivos sociales de la Cooperativa se promulgaran como Manuales.

Los mecanismos a través de los cuales los Comités, la Gerencia dan dinámica a las normas contenidas en los acuerdos y manuales se promulgarán, previa presentación del proyecto por parte de los Comités o Gerencia como reglamentos.

ARTÍCULO 33°. Las decisiones se adoptarán preferentemente por consenso o en su defecto por votación, para lo cual se requerirá voto favorable de la mitad más uno de los asistentes salvo los casos en que de acuerdo con el presente reglamento se exija una mayoría calificada.

PARAGRAFO: Cada asunto, tema o materia se presentará por la persona u organismo a quien corresponda.

ARTÍCULO 34°. Terminada la presentación, el Presidente declarará abierta la discusión para que cada uno de los asistentes pueda expresar sus opiniones, observaciones, inquietudes, preguntas o propuestas que conduzcan a la decisión pertinente.

ARTICULO 35°. El voto es el acto individual por el cual cada consejero expresa su voluntad en el Consejo de Administración.

Las votaciones se podrán realizar por cualquiera de las siguientes formas:

1. Ordinaria: se realizará levantando la mano.
2. Nominal: consiste en el llamado a lista a cada consejero para que exprese verbalmente con un SI o con un NO, su adhesión o rechazo a la proposición que se discute.
3. Secreta: Se hará a través de papeletas que se depositaran en una urna especial.

ARTÍCULO 36°. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser eximidos de responsabilidad. Únicamente, se hará, mediante la prueba de no haber

participado en la reunión y siempre y cuando no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión; igualmente no estarán sujetos a responsabilidad quien haya salvado expresamente su voto. El tratamiento se hará de acuerdo a lo estipulado en el Código del Comercio, para estos casos.

ARTÍCULO 37°. El salvamento de voto consiste en la manifestación expresa que haga un miembro del Consejo de Administración en el sentido de no compartir la decisión que se haya adoptado, para tal efecto deberá solicitar a la secretaría que su manifestación sea plasmada textualmente en el acta correspondiente con las razones de inconformidad.

ARTÍCULO 38°. Cuando se trate de decisiones referentes a nombramiento o remoción de Gerente, tesorero o quien haga sus veces, aprobación de acuerdos, reglamentos manuales y, proyecto de Reforma del Estatuto, Plan y Presupuesto anual de ingresos gastos e incremento de planta de personal, se requerirá para su validez el voto favorable de los siete (7) miembros principales del Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Para el estudio del tema previsto en el presente artículo se requiere la presencia de todos los miembros principales del Consejo de Administración, salvo que uno o varios de ellos presente a la Secretaría excusa justificada de su inasistencia con ocho (8) días de anterioridad a la fecha de la reunión, caso en el cual se procederá a convocar a los respectivos suplentes numéricos. En situaciones de fuerza mayor o de caso fortuito se podrá convocar al suplente en cualquier momento.

ARTÍCULO 39°. Si se presenta la circunstancia de sesionar con el quórum mínimo señalado en el artículo 13° de este reglamento las decisiones tendrán que adoptarse, sin excepción alguna por unanimidad.

ARTÍCULO 40°. Cuando el Consejo de Administración lo estime pertinente podrá nombrar comisiones asesoras de este y de la Gerencia. Las Comisiones serán dirigidas por un miembro del Consejo de Administración y la Gerencia, quienes la presidirán y tendrán a su cargo, realizar las labores específicas que se asignen, para lo cual se les puede autorizar una suma para atender gastos y honorarios.

PARAGRAFO: Estas comisiones asesoras no podrán estar integradas por más de cinco (5) personas que tendrán voz en el Consejo de Administración cuando sean invitadas a rendir sus informes relacionados con los temas encomendados.

ARTÍCULO 41°. El Consejo de Administración tiene la facultad de acoger o rechazar lo adoptado por las comisiones, según la conveniencia que estas traigan a la Cooperativa.

PARAGRAFO: Rendido el informe al Consejo de Administración se entenderá concluida la labor asignada y se considerará disuelta la comisión, salvo expresa decisión en contrario por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 42°. DE LOS COMITES. De acuerdo al artículo 58 literal f, El Consejo de Administración podrá crear comités, a los cuales se les pueden delegar funciones inherentes.

ARTÍCULO 43°. Cada comité estará integrado como mínimo por tres (3) asociados hábiles, uno de los cuales, deberá ser miembro del Consejo de Administración, quien actuara como coordinador del comité.

ARTÍCULO 44°. Los Comités desarrollaran e implementarán su acción de acuerdo con el tipo de función específica para lo cual hallan sido creados, en Coordinación y Comunicación constante con el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTÍCULO 45°. Cada comité deberá nombrar un Presidente y un Secretario que levantará el acta en que conste el desarrollo de sus reuniones.

Los Comités elaborarán su propio reglamento o en su defecto el Consejo de administración contratará a un organismo competente para su elaboración los cuales serán aprobados por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: el o los miembros del comité podrán ser removidos por la mayoría del consejo, en el momento que estos lo determinen, por causas motivadas que contravengan las normas, leyes, estatutos o el buen funcionamiento de COOPICBF.

ARTÍCULO 46°. DELEGACION DE REPRESENTACION. La asistencia de delegados de las Cooperativas, a conferencias, seminarios y congresos locales, nacionales e internacionales de cooperativas o entidades afines a la labor desarrollada por la Cooperativa lo hará el Consejo de Administración, en coordinación de la Gerencia, quienes determinarán los gastos y viáticos cuando hubiere lugar a ellos.

ARTÍCULO 47°. La delegación a asambleas de organismos cooperativos de los cuales haga parte la Cooperativa corresponde hacerla al Consejo de Administración en coordinación con la Gerencia.

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 48°. El consejo de administración determinará dentro de su seno, la aplicación de medidas disciplinarias con el fin de responder al mandato conferido por los asociados y lograr una mayor operación y eficiencia.

ARTÍCULO 49°. Se considerarán como faltas graves, que atentan contra la estabilidad y el normal funcionamiento del consejo de administración y las consagradas en el artículo 56 y PARAGRAFO del estatuto vigente y artículo 4° del presente reglamento.

ARTÍCULO 50°. SANCIONES. De conformidad con la gravedad y demás modalidades de la falta el consejo podrá aplicar las siguientes sanciones:

- Llamado de atención
- Amonestación pública, que se producirá mediante resolución que podrá ser difundida en los distintos medios de comunicación con que cuente la cooperativa.
- Suspensión temporal, que consiste en la imposibilidad de asistir de tres a seis sesiones siguientes del consejo de administración, dependiendo de la gravedad de la falta.
- Suspensión definitiva la cual deberá informarse en la asamblea general ordinaria.
- Las que le correspondan como asociado de acuerdo al estatuto.

ARTÍCULO 51°. Las actuaciones del consejo de administración como órgano directivo y las de cada uno de sus integrantes son de estricto carácter confidencial y en consecuencia no está permitido divulgarlas sino únicamente a los organismos a quienes compete conocerlos y por medio de los canales propios de la institución. Este mismo criterio se aplicará en relación con actuaciones de otros organismos que deberán rendir informes al consejo de administración, so pena de someterse a las sanciones que en cada caso establezca el consejo.

ARTÍCULO 52°. PROHIBICIONES. Son prohibiciones y restricciones a los miembros del consejo de administración:

- Tomar decisiones o asumir funciones administrativas a título personal.

- Desconocer en público o en privado las determinaciones del consejo de administración.
- Hacer recomendaciones personales, presionar nombramientos o prestación de servicios de la cooperativa en beneficio personal o de terceros.
- Actuar parcializadamente en la toma de decisiones.
- Asumir atribuciones propias de la gerencia.

ARTÍCULO 53°. DISPOSICIONES FINALES. Las decisiones de carácter general deberán ser comunicadas a todos los asociados mediante boletines, en el órgano oficial de comunicación de la cooperativa o por cualquier otro medio de difusión que garantice su oportuno conocimiento. Las de carácter particular serán comunicadas mediante oficios escritos, de todos los cuales se dejarán copias en los archivos del consejo.

ARTÍCULO 54°. La secretaría del consejo es la única fuente autorizada para dar información de los hechos y decisiones adoptadas por el consejo de administración. Ningún consejero está autorizado para difundir o debatir públicamente los Temas tratados en el consejo de administración, salvo que el consejo de administración expresamente determine lo contrario.

De todas las actuaciones del consejo de administración se llevará un registro ordenado al día, por escrito, mediante actas cuya minuta preparará La secretaria del consejo de administración.

Las actas deberán permanecer siempre dentro de las oficinas de la cooperativa debidamente archivadas y registradas en el libro de actas. Para ello se deberá disponer por parte de la Gerencia, de un espacio donde permanecerán bajo custodia de dos de los miembros del Consejo, una de ellas deberá ser la Secretaria del Consejo.

ARTÍCULO 55°. Cada miembro del consejo de administración está obligado a informar a la cooperativa, por escrito en forma oportuna a través de la secretaría, sobre cualquier cambio de residencia, de lugar de trabajo, uso de vacaciones o de licencias, incapacidad o cualquier otra circunstancia que implique cambio de su ubicación particular o profesional ya sea en forma temporal o permanente.

ARTÍCULO 56°. Para efectos de la compensación económica aprobada por cada reunión tendrán derecho únicamente a ella los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia que contesten a lista al momento de la comprobación del quórum o se hagan presente hasta dentro de los treinta (30)

minutos siguientes a la hora señalada para la convocatoria. Además deberán permanecer durante toda la reunión salvo casos excepcionales justificados autorizados por la presidencia.

PARAGRAFO: La compensación de que trata el presente artículo no tendrá para ningún caso, efectos de honorarios y busca reconocer los gastos en que incurre un miembro de consejo de administración para asistir a las reuniones de éste órgano y desarrollar las tareas que le sean encomendadas.

ARTÍCULO 57°. En desarrollo de la norma estatutaria sobre vacantes por inasistencia, cuando se presente el caso de acumulación de faltas de asistencia no justificada que de acuerdo con el estatuto ocasiona la vacante definitiva, se notificará al respectivo consejero su desvinculación como tal y se enviará notificación al respectivo suplente numérico para que asuma en propiedad como principal, previo concepto favorable de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 58°. Además de las normas contenidas en este reglamento el consejo de administración actuará de conformidad con las consagradas en la Ley, el estatuto y en los reglamentos en cuanto le sean pertinentes.

ARTÍCULO 59°. El presente acuerdo rige desde la fecha de su expedición y deroga las normas anteriores en especial las señaladas en el acuerdo 072 de junio 07 de 2003, y el Acuerdo 108 de 2005.

El presente Reglamento fue aprobado en la reunión del Consejo de Administración del día cuatro (4) de Julio de 2015 y rige a partir del seis (6) de Julio de 2015.

ROSA ELVIRA CASTRO RIVEROS
PRESIDENTA CONSEJO

LINDA KALEB ABUASI
SECRETARIA CONSEJO